



PODER JUDICIAL

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Narciso Peña Jacobo, Contralor del Poder Judicial del Estado; C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y Lic. Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En uso de la palabra, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla e integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado, por lo que se da inicio formal a la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00973118.
3. Aprobación y firma del Acta.

Por lo que respecta al **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla e integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procederá al desarrollo de los siguientes puntos.

Por lo que respecta al **PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES



PODER JUDICIAL

- I. Con fecha 21 de julio de 2018, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 00973118, en la que se requiere lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6to Constitucional, solicito se me informe lo siguiente:

- *Remuneración neta y bruta de los magistrados y/o jueces, especificando desglose del sueldo y cargo, nombre, adscripción y fecha de nombramiento.*
- *Currículo vitae de cada uno de los magistrados y/o jueces que incluya formación académica y experiencia profesional.*
- *Desglose de viáticos y gastos por representación de los magistrados y/o jueces durante los años 2016, 2017 y lo que va del 2018, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.*
- *Informar si los magistrados y/o jueces cuentan con servicio de telefonía celular por parte del tribunal.*
- *Especificar marca, modelo del equipo, número telefónico y cantidad facturada correspondiente al mes de mayo de 2018 del servicio de telefonía celular que el tribunal ha destinado para el uso de magistrados, así como el nombre y cargo del magistrado y/o juez.*
- *Informar si los magistrados y/o jueces cuentan con vehículos de motor a su disposición.*
- *Informar la marca, modelo, año y número de placas de los vehículos asignados a magistrados y/o jueces, así como el nombre y cargo del magistrado y/o juez”.*

- II. Mediante oficio número UTPJ/022/2018, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Tribunal requirió a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a efecto de que remitiera la información solicitada.

- III. Mediante Oficio DRM/No. 011/2018 el Departamento de Recursos Materiales solicita que en términos de lo dispuesto por artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del Poder Judicial apruebe la reserva de la información correspondiente al último punto de la solicitud, es decir, **la marca, modelo, año y número de placas de los vehículos asignados a magistrados y/o jueces, así como el nombre y cargo del magistrado y/o juez**, toda vez que estos permiten determinar e identificar con exactitud el vehículo en el que circulan tanto el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y como el Magistrado Visitador, lo que constituye un riesgo para su seguridad.



PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO

I. **Competencia:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

II. **Materia de la clasificación de la información:** Del análisis de la respectiva solicitud de acceso a la información se advierte que se requirió, entre otros puntos, el siguiente:

"...Informar la marca, modelo, año y número de placas de los vehículos asignados a magistrados y/o jueces, así como el nombre y cargo del magistrado y/o juez".

Es necesario referir la disposición normativa que da sustento legal a la clasificación de la información con carácter de reservado:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

"Artículo 123. *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:*

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;"

c) Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

"Vigésimo Tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud".*



PODER JUDICIAL

Ahora bien, lo anterior, nos lleva a considerar que, cuando se está frente a información que pueda recaer en los casos mencionados, deberá hacerse una ponderación o valoración para colegir si su divulgación efectivamente actualiza dichas hipótesis, de no ser así, es susceptible de permanecer pública.

La ponderación referida debe hacerse en el marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 125, es decir, a través de la aplicación de la prueba de daño; por lo que de acuerdo al artículo 126 de la ley antes invocada, este Sujeto Obligado procede a justificarla:

PRUEBA DE DAÑO. En términos de los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se exponen los argumentos que justifican el daño que se causaría a los intereses jurídicos de los servidores públicos que cuentan con vehículos asignados del Poder Judicial del Estado de Puebla, de acuerdo a lo siguiente:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Daño presente: La normatividad en materia de transparencia determina que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de la materia y demás normatividad aplicable; sin embargo, también establece que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

De publicarse la información solicitada consistente en la marca, modelo, año y número de placas de los vehículos asignados al Magistrado Presidente y al Magistrado Visitador, es claro que los pone en riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que su divulgación pondría en peligro la esfera personal y de seguridad de estas personas físicas, que en este caso se trata de los servidores públicos mencionados, mismos que realizan funciones de interés público, dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Riesgo de perjuicio: En el caso concreto, hacer de conocimiento público las características de los vehículos (marca, modelo, año y número de placa) asignados a los servidores públicos Magistrado Presidente y Magistrado Visitador, de este H. Tribunal Superior de Justicia, para el ejercicio de las facultades que les otorga la ley, supone un riesgo real para su seguridad personal, ya que como lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, las funciones del primero de los servidores públicos mencionados tiene que ver con decidir las controversias del orden civil, familiar,



PODER JUDICIAL

penal, de justicia para adolescentes, así como intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes; y del segundo de ellos, todo lo referente a la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial; por ello, el dar a conocer los datos específicos de los vehículos que tienen asignados para la realización de sus funciones, supera el interés público ya que además de poner en riesgo su vida, salud, integridad y seguridad personal, podría impedir que lleven a cabo sus funciones de manera eficiente al encontrarse susceptibles ante personas con intenciones de obstruir la impartición de justicia o ejercer presión para la toma de alguna decisión por parte de los servidores públicos.

Es decir, la difusión de este tipo de información permite identificar los patrones de conducta que siguen esos servidores públicos en las actividades que realizan propias de sus cargos, por lo que, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, poniendo incluso en riesgo la estabilidad de la institución a la que pertenecen, que es la encargada de administrar la justicia en el Estado de Puebla.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: El no dar a conocer la información solicitada representa un beneficio mayor al interés público, que un perjuicio, ya que los servidores públicos referidos pueden llevar a cabo sus funciones de una manera más eficiente en beneficio de la sociedad, al estar seguros respecto a su integridad personal, es decir, al no dar información que puede hacerlos susceptibles de ser víctimas de algún acto que atente contra su seguridad.

Por las razones y argumentos expuestos, este Comité de Transparencia considera que el riesgo que supone la divulgación de la información relativa a los vehículos asignados a los servidores públicos que laboran en la institución, supera, en este caso, al interés público general de su difusión; ya que constituiría materializar un escenario viable de perjuicio o daño a la seguridad física y patrimonial de los servidores públicos y consecuentemente no poder llevar a cabo adecuadamente sus funciones, en perjuicio de la sociedad.

III.- Disposiciones legales aplicables: Es menester señalar el marco normativo aplicable al caso concreto, destacando el alcance del derecho de acceso a la información pública para después a partir de ahí identificar si se justifica proporcionar la información solicitada.

En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por la sociedad. Sin embargo, el derecho de acceso a la



PODER JUDICIAL

información pública, al igual que los demás derechos fundamentales no es absoluto, sino que encuentra su límite en lo establecido en el propio texto constitucional o en las leyes aplicables al caso concreto.

En el mismo sentido, la Constitución local establece en su artículo 12 fracción VII entre otros aspectos, la protección de los datos personales y la información relativa a la vida privada.

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contempla en su artículo 7º fracción XX como información reservada, aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la propia legislación, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales; disposición que se relaciona con el artículo 123 fracción IV del mismo cuerpo de leyes, que dispone que es información reservada, la que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

Por su parte, el artículo 130 de la ley en cita, establece en lo conducente que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño y en todo caso establecer el plazo de reserva al que estará sujeta la información.

En relación a dicha disposición, el artículo 126 del propio ordenamiento prevé que en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

IV.- ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: En la especie, de acuerdo a los antecedentes del caso y a las disposiciones normativas previamente establecidas, este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, advierte lo siguiente:

- a) Que la solicitud formulada por el ahora recurrente, encuentra su fundamento en el derecho humano de acceso a la información



PODER JUDICIAL

pública, reconocido y tutelado tanto por las Constituciones Federal¹ y local², como por la ley de la materia³.

- b) Que nuestra Carta Magna prevé igualmente, la restricción a dicho derecho estableciendo la posibilidad de que la información susceptible de ser divulgada, sea reservada⁴.

De todo lo anterior válidamente se puede sostener que si bien cierto, el derecho humano de acceso a la información se encuentra tutelado a rango Constitucional, también lo es, que la propia Constitución y las leyes de la materia, contemplan la posibilidad de que la misma sea susceptible de ser clasificada como información reservada.

Ante ello y en virtud de que parte de la información solicitada por el ciudadano consistente en la marca, modelo, año y número de placas de los vehículos asignados a servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Puebla encuadran en lo establecido en el artículo 123 fracción IV, de la Ley de la materia, toda vez que dicha información de darse a conocer pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los servidores públicos, por lo que se justifica que sea clasificada como información reservada por el término de **cinco años**.

Por tales consideraciones, este Comité llega a la conclusión de que la información consistente en la marca, modelo, año y número de placas de los vehículos asignados al Magistrado Presidente y al Magistrado Visitador, se clasifican como reservados de conformidad con lo previsto en el artículo 123 fracción IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Por las consideraciones de hecho y de derecho previamente establecidas, este Comité determina:

PRIMERO: CONFIRMAR LA RESERVA de la información relativa a la marca, modelo, año y número de placas de los vehículos asignados al Magistrado Presidente y al Magistrado Visitador por un periodo de **CINCO AÑOS**.

SEGUNDO: Se requiere a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que notifique a las partes involucradas en este asunto. Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto

¹Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²Artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

³Artículo 7º fracción XX y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

⁴Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL

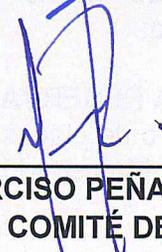
en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

Finalizando con el **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma.

No existiendo asuntos pendientes por tratar, Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su carácter de Presidente del Comité del Poder Judicial del Estado, da por terminada la presente sesión, siendo las **once horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho**, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia.



C.P. JORGE ISAAC FIERRO LORENZO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. NARCISO PEÑA JACOBO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ÁLVARO BERNARDO VILLAR OSORIO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Tercera Sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.